Comodoro Rivadavia, catorce de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER> **y <PER> s/ SUCESION**", **Expte. No 963/2025**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, (Expte. N° 1157/2006).

I. El Sr. <PER> (ID 2067638) interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 15/9/2026 que relación a ello" impidiéndole de esta manera avanzar con el trámite de inscripción de la declaratoria sobre el inmueble oportunamente denunciado.

dispone: "...Atento las constancias de autos, sin perjuicio de lo actuado, toda vez que se pretende el dictamen del auto de identidad en relación a los <NUM_EXPEDIENTE> y <NUM_EXPEDIENTE> del Sr. <PER>, tratándose de la identificación personal del mismo, excede el marco de estas actuaciones expedirse en relación a ello. En consecuencia, deberá concurrir a la Autoridad de aplicación por la vía pertinente."

Se agravia porque se desestima su pedido y no se dicta el auto de identidad, bajo el argumento de que "excede el marco de las actuaciones expedirse en relación a ello" impidiéndole de esta manera avanzar con el trámite de inscripción de la declaratoria sobre el inmueble oportunamente denunciado.

Entiende que por tratarse de la "identidad personal" del causante la vía procedente es sin duda alguna el auto de identidad con los alcances pedidos. Cita fallo del mismo Juzgado, en apoyo de su postura.

Documento anonimizado por AymurAI

Solicita que habiéndose acreditado que <PER>, C.P.F. <DNI> y <PER>, C.I. <DNI>, son una misma y única persona, se dicte el pertinente auto de identidad.

Contraria a la opinión del juez de grado, cotejada las constancias obrantes en la causa: informaciones sumarias adjuntas a fs. 98/103 y documental agregada a fs. 14, Acta de Defunción expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y a fs. 81/83 "SEGUNDO TESTIMONIO – VENTA DE INMUEBLE. <PER> a favor de <PER>: ESCRITURA <PER>, ambos instrumentos públicos, surge que el causante, Sr. <PER> tenía un Documento de Identidad No <DNI> C.P.F. y una Cédula de Identidad <DNI>, existiendo acreditada la identidad de persona con dicha documental.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. <PER> (ID 2067638) y, en consecuencia, revocar la providencia dictada el 15/9/2025. Declarar en cuanto a lugar por derecho y al solo efecto del presente trámite sucesorio que el Sr. <PER>, con Documento de Identidad No <DNI>. y <PER>, con Cédula de Identidad <DNI> pertenecen a la misma y única persona.

Por no existir contradicción, imponer las costas de esta instancia, en el orden causado (art. 69 del C.Pr.)

Regulación los honorarios por el trabajo realizado en esta instancia teniendo en cuenta el resultado obtenido, naturaleza de la cuestión, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles y se aplicaran las escalas específicas de los arts. 5, 6bis y 13 de la Ley XIII No 4, modif. No 15). - Por ello, la **Sala No 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II

Documento anonimizado por AymurAI

con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E:**

1o) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. <PER> (ID 2067638) y, en consecuencia, revocar la providencia dictada el 15/9/2025.

2o) Declarar en cuanto a lugar por derecho y al solo efecto del presente trámite sucesorio que el Sr. <PER> con Documento de Identidad No <DNI> CPF y <PER> con Cédula de Identidad X. pertenecen a la misma y única persona.

3o) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

4o) Regular los honorarios profesionales de la Dra. <PER> en la suma de pesos
equivalentes a DOS (2) JUS con más el IVA si correspondiere.

5o) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°258 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI